

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 02	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página:	1 de 3

RESOLUCIÓN No.058
 (17 de julio de 2025)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL, SE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Director General del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo Vigésimo Primero, literales a) y n) del Acuerdo 030 de diciembre 19 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga - IMEBU es una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, creada mediante Acuerdo N.º 030 de 2002 proferido por el Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
- Que mediante Acuerdo No. 030 de diciembre 19 de 2002, se creó el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
- Que de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 006 del 06 de julio de 2023 *"Por medio del cual el Consejo Directivo realiza un ajuste al Manual Específico de Funciones del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU"*, es función del Director General expedir los actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- Que por ser un Instituto Descentralizado el Director General es la Representante legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional.
- Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- Que la Resolución N° 007 del 16 de enero de 2023 estableció el horario de trabajo del IMEBU, de la siguiente manera:
 - Lunes a viernes de 7:30 am A 12:00 pm y de 1:00 pm A 5:00 pm
- Que el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo impone al empleador la obligación de propiciar condiciones que garanticen la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.

9. Que el artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que las entidades públicas deben desarrollar programas de bienestar e incentivos dirigidos a crear condiciones que mejoren el ambiente de trabajo y contribuyan al desarrollo integral del servidor.
10. Que el Decreto 1567 de 1998, por el cual se establece el Sistema Nacional de Capacitación y el Programa de Bienestar Social para los empleados públicos, contempla las jornadas de integración, recreación y bienestar como mecanismos legítimos de fortalecimiento del clima organizacional y salud laboral, concediendo para fin el día 8 de agosto de la presente anualidad.
11. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la ley 19 de 1958, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.
12. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento.
13. Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, a partir del día 29 de julio hasta el 5 de agosto de 2025, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
14. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Empleo y Fomento.
15. Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, se hace necesario advertir que de acuerdo con las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el jefe inmediato.
16. Que los jefes de cada dependencia se encargarán de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral para los empleados públicos, del personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga del municipio de Bucaramanga - IMEBU a partir del 29 de julio hasta el día 5 de agosto de 2025, con el fin de compensar el día 8 de agosto de 2025, el cual quedará así:

- Lunes a viernes **Mañana:** DE 7:00 am A 12:00 M
Tarde: DE 1:00 pm A 6:00 pm

Parágrafo: Los servidores públicos que durante este periodo sean programados para el disfrute de sus vacaciones, deberán compensar el tiempo correspondiente, mientras que, aquellos que sean programados para el disfrute de vacaciones incluyendo semana Santa no deberán ser compensados.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el horario laboral de los trabajadores oficiales, a partir del día 29 de julio hasta el día 5 de agosto de 2025, con el fin de compensar el día 8 de agosto de 2025, el cual quedará así:

- Lunes a viernes **Mañana:** DE 7:00 am A 12:00 M
Tarde: DE 1:00 pm A 6:00 pm

Parágrafo: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras

ARTICULO TERCERO: OTORGAR el día 8 de agosto de 2025, día de descanso compensado para los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga-IMEBU.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR no hábil el día 8 de agosto de 2025, en Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga-IMEBU, por lo tanto, no habrá servicio al público.

Los términos en los procesos administrativos sancionatorios o disciplinarios a cargo de las dependencias de la administración central, no correrán por el día dispuesto en el presente artículo y su cómputo se reanudará el día hábil siguiente.

Parágrafo: Esta declaración no aplica para los procesos de selección en la gestión contractual, razón por la que se surtirá el compute de manera normal.

ARTÍCULO QUINTO: Se exceptúan de este descanso los servidores públicos que debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día, quienes podrán disfrutar de un día de descanso remunerado a solicitud, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Los empleados públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga-IMEBU, que por razones del servicio se requieran por el nominador, en el horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Página Web del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga-IMEBU, con lo que se entenderá surtida la comunicación a los servidores públicos y público en general.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, el día (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ
Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Durán Galvis Abogada C.S.P/SUBAFI
Revisó aspectos Jurídicos: Sonia Lucía Lara Navarro – Asesora Jurídica
Aprobó aspectos Administrativos y Financieros: Juan Gabriel Castañeda Calderón - Subdirector Administrativo y Financiero